Año de 1840. Martes 6 de Octubre. Núm. 80.

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE ORENSE.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Número 691. JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO.

Las reclamaciones que se hicieron á la misma por la Junta local del Barco de Valdeorras para que á este punto se volviese la capital del partido judicial que el ex-Juez D. José Suarez de Puga trasladara á Villamartin al tiempo de posesionarse, han llamado la consideracion de la Junta y en acordada del 28 ha resuelto que aquel no debió hacer novedad en este punto, y en su consecuencia y mientras no se decide por quien corresponda este particular, vuelva la capitalidad al Barco en donde se hallaba cuando el mismo se posesionó de su destino, y que esta determinacion se inserte en el Boletin oficial de la Provincia para conocimiento del público. Orense 5 de Octubre de 1840. = *Domingo Antonio Merelles,* Vocal Secretario.

Número 692. IDEM.

Deseosa esta Junta de procurar por cuantos medios esten á su alcance el bienestar de los habitantes de esta Provincia, ha fijado su consideracion en los vecinos de los Ayuntamientos de Arnoya y Castrelo del Miño, que para ventilar los asuntos judiciales tenian que viajar mas de cinco leguas que distan de la villa de Celanova cabeza de su partido, cuando el que mas está á dos del de Ribadavia; por lo mismo acordó agregar dichos Ayuntamientos á este último partido. Por las mismas razones de conveniencia pública y su mayor centralidad, acordó trasladar la capitalidad del partido judicial de Tribes á la villa de Castro Caldelas en donde estuvo la otra época constitucional. Todo lo que se anuncia al público para su conocimiento. Orense 5 de Octubre de 1840. = *Domingo Antonio Merelles,* Vocal Secretario.

Número 693. IDEM.

Por disposicion de esta Junta han sido separados de sus destinos los Alcaldes constitucionales de Celanova y Allaríz, el Secretario del Ayuntamiento de Lobera D. Gregorio Gándara, y el de Paderne D. José Selas: D. Antonio Montenegro, de la plaza de Oficial 3.° de esta Administracion, y espulsado de la Provincia D. Francisco Lahera, capellan del Ilmô. Sr. Obispo, á cuyo efecto se oficie con el Sr. Alcalde constitucional á fin de que le espida pasaporte para el pueblo de su naturaleza ú otro donde quiera fijar su residencia con tal que sea fuera de la Provincia. Orense 5 de Octubre de 1840. = *Domingo Antonio Merelles,* Vocal Secretario.

Número 694. IDEM.

Las perentorias y urgentes atenciones que afectan á la Tesorería de esta Provincia han llamado la consideracion de la Junta para dirigirse con la mayor confianza á los pueblos de su comprension, á fin de que sin la menor demora ni tardanza concurran á satisfacer sus cupos respectivos de contribuciones que por todos conceptos estén adeudando; y creyendo la Junta que esta escitacion será suficiente á llenar tan importantes deberes, se abstiene por ahora de conminaciones que le son muy odiosas, persuadida no darán lugar á ellas ni á las vejaciones consiguientes de apremios y otras medidas indispensables en semejantes casos. De acuerdo de la misma se anuncia al público para su conocimiento y puntual ejecucion. Orense 5 de Octubre de 1840. = *Domingo Antonio Merelles,* Vocal Secretario.

Continúa la lista de los Ayuntamientos, empleados y mas funcionarios públicos que prestaron su adhesion á esta Junta de Gobierno.

D. José María Cibeira, empleado en la Diputacion provincial, estuvo ausente por comision de la misma.
D. Manuel García, oficial 2.° de la Contaduría de Amortizacion, que tambien se hallaba ausente con licencia.
D. Manuel Rodriguez, Presidente del Ayuntamiento de la Balenzana.
D. Domingo Gallego, Regidor.
D. Alonso Rodriguez, id.
D. José Cid, id.
D. Juan Calviño, id.
D. Francisco Peña, Procurador.
D. Agustin Gallego, Secretario.
D. Benito Chana, Escribano de Junquera de Ambía.
D. Manuel Alvarez, Veredero del Carballino.
D. Andres Rodriguez, id. id.
D. Francisco Araujo, Estanquero de Maside.
D. José María Calvin, id. de la Balenzana.
D. Diego Fernandez, id. id.
D. Santiago Padron, id. id.
D. Vicente Salgado, id. id.
D. Jacinto Franco, id. id.
D. Felipe Vás, Administrador de Rentas de la Rua.
D. Manuel Rodriguez, Estanquero de id.
D. Cayetano Moirón, Maestro de primeras letras de id.
D. Ignacio Barrio, Escribano de Villamartin.
D. Luis Gonzalez, Maestro de primeras letras de Leiro.
D. José Ramos, id. de id.
D. José Fernandez, Secretario del Ayuntamiento de id.
D. Julian Cerezo, Estanquero de San Clodio.
D. José Temes, Administrador cesante de Correos.
D. Miguel Fajardo, capitan retirado á dispersos.
D. Luis Gayoso, Escribano de San Clodio.
D. Jacinto Rodriguez, id. de id.
D. José Martinez del Barco, Abogado de Lebosende.
D. Francisco Fernandez Santaella á nombre del Ayuntamiento y Milicia Nacional de Laroco.
D. Ignacio Perez, Cura párroco de id.

D. Antonio Rodriguez, Estafetero de id.
D. José Alonso, Estanquero de id.
D. José García, id. de id.
D. Pedro Ramon Siso, Escribano de id.
D. Francisco García, del Ayuntamiento de Freasdeiras.
D. José Estevez, de id.
D. Antonio Perez, de id.
D. Juan Benito Marques Pillado, de id.
D. Enrique Cid, Procurador.
D. José Rodriguez, Secretario.
D. Pedro Rodriguez, Teniente de la Milicia Nacional de id.
D. Andres Lorenzo, Sargento de id.

(Se continuará.)

Número 695. GOBIERNO POLÍTICO.

Condiciones para la subasta de la impresion del Boletin oficial de esta Provincia en el año prócsimo venidero de 1841, que se verificará el martes 3 de Noviembre del que rige en la Secretaría de este Gobierno político.

1.ª La contrata de la impresion del Boletin oficial, que empezará en 1.° de Enero del año de 1841, concluye en 31 de Diciembre del mismo año.

2.ª El tamaño del Boletin será de un pliego comun: la impresion en dos columnas; la letra, el sello y demas adornos iguales á los del número 31, que como modelo obra en el espediente de subasta en la Secretaría de este Gobierno político.

3.ª Constará el Boletin de un pliego: se publicará los martes y viernes de cada semana antes de las doce de la mañana, debiéndose repartir media hora despues á las oficinas que abajo se mencionan.

4.ª Bajo el epígrafe *Artículo de oficio* en los párrafos de entrada y en cada uno de ellos con un breve estracto de letra bastardilla de lo que contenga la disposicion inserta, lo serán todas las que por conducto y con aprobacion del Gefe político se remitan numeradas á la Redaccion veinte y cuatro horas antes de la salida del Boletin. Los Capitanes generales de las provincias, segun la Real órden de 7 de Agosto de 1839, y las Juntas provisionales de Gobierno mientras subsistan lo pueden hacer por sí sin necesidad de la licencia del Gefe político.

5.ª Cuando en el Boletin hayan de publicarse alguna ley, Real orden, reglamento, modelo, disposicion de las Autoridades de la Provincia ó noticias de interés general, que ni aun en caracteres de breviario quepan en el pliego y tamaño comunes, la Redaccion estará obligada á costear el papel y á imprimir los pliegos que sean menester para que la insercion no se interrumpa. Tambien serán de su cuenta los Boletines estraordinarios ó suplementos que el Gefe político mande tirar para que circulen por la Provincia ó se fijen en la Capital. Al fin de cada mes en pliego separado imprimirá un resumen de las Reales órdenes y disposiciones que en su transcurso se hayan publicado en los números del Boletin, y al concluir el año otro general clasificado con la mayor claridad por épocas, ramos y Autoridades.

6.ª Las oficinas de Amortizacion con arreglo á la Real orden de 8 de Julio de 1838, tienen derecho á que la Redaccion dé lugar en el Boletin á los anuncios de su incumbencia cuando no escedan de los límites del pliego de impresion; pero si ocasionaren suplemento habrán de satisfacer lo que importe. El mismo derecho está concedido á los Ayuntamientos constitucionales de la Provincia para que tambien gratuitamente publique el Boletin los avisos ó disposiciones que les convenga poner en conocimiento de los habitantes del distrito. La Redaccion ajustará con los particulares el precio de suscripcion y el de la insercion de anuncios de interés personal.

7.ª Segun la Real orden de 6 de Agosto último está obligada á entregar gratis un ejemplar del Boletin á la Biblioteca nacional, otro á la provincial (cuando se establezca) y dos al Gobierno político; cesando por consiguiente de recibir los que hasta aquí las demas corporaciones y personas. En el número y modo de remitir los respectivos ejemplares á los 96 Ayuntamientos de la Provincia no se hará por ahora alteracion alguna.

8.ª La Secretaría del Gobierno político cuidará de facilitar á la Redaccion del Boletin artículos de literatura, artes, agricultura, viages é industria, precios de granos en la Provincia y acontecimientos dignos de atencion en ella, los cuales ocuparán el lugar que les corresponde en la Seccion de VARIEDADES.

9.ª El método de subasta de la impresion del Boletin, la recaudacion de su importe, los gastos de la escritura de obligacion y fianza, serán los que señalan las Reales órdenes de 4 de Abril y 6 de Agosto que se insertaron en los números 31 y 69 del año que rige. Orense 29 de Setiembre de 1840. = E. G. P. I.: *Felipe del Castillo.* = *Luis Augustin de Paniagua*, Secretorio interino.

Número 696. IDEM.

TERCERA SECCION.

El Juez de primera instancia de esta capital me remite la siguiente relacion de los efectos robados la noche del 9 del corriente en la casa del Cura Párroco de Sta. Cruz de Arrabaldo de este partido, á saber:

Un taleguillo con calderilla: doce rs., limosna del Santísimo: un bolsillo encarnado, usado, punto de malla con 10 pesos fuertes: catorce varas de lienzo, bueno ancho de tres cuartas: tres pares de calzetas de hilo: dos pañuelos encarnado el uno y el otro azul, de mediano uso: un lebita nuevo paño negro, con botones de pasta de charol: unos calzones cortos de buen uso: una capa paño negro, bandas de roseli á medio servicio: dos libras de chocolate: un pedazo de tocino: una jarra de talavera: un pañuelo de á vara encarnado: otro idem con rayas negras: un pantalon paño negro de regular servicio: dos pares de calzetas usadas: setecientos rs. en plata: 52 reales en Napoleones y otras monedas sueltas: una capa paño negro de Segovia con emboces de roseli negro, cuello recto, esclavina regular, con dos filetes en el cuello: un reloj de bolsillo fábrica de London, con caja y sobrecaja de plata, sin cadena, con cordon azul para traer pendiente al cuello.

Lo que se inserta en el Boletin oficial, encargando á los Alcaldes constitucionales de la Provincia que si se presentase en sus respectivos distritos algun sugeto sospechoso con todos ó parte de los citados efectos, le arresten y remitan con los que sean á disposicion de aquel Juzgado. Orense 28 de Setiembre de 1840. = E. G. P. I.: *Felipe del Castillo.* = *Luis Augustin de Paniagua,* Secretario interino.

Número 697. INTENDENCIA.

Á solicitud de un particular tuvo efecto la tasacion de las fincas que se espresarán petenecientes á los Estados secuestrados de Monterrey revertidos á la Nacion.

Una finca de tres ferrados al nombramiento de la Facuca, término de Quizanes, con vestigios de haber sido viña de segunda calidad, lindando por Norte con otra de D. José Arias de Verin, Naciente id. D. Vicente Limia de Villaza, Mediodia con camino que de la Hermita va á Cabreroa y poniente con camino de Quizanes á Verin, tasada para su venta en 736 rs.

Otra id. de dos ferrados y seis maquilas, de Poula, tambien con vestigios de haber sido viña, demarcando por Naciente con viña de la Capellanía de Alvaro Ogando de Verin, Mediodia con otra de los herederos de D. Ramon de la Fuente, y por Poniente con camino de Quizanes para Verin, tasada para su venta en 432 rs.

Y para que llegue á conocimiento de cuantos desean interesarse en su adquisicion, he dispuesto anunciarlo en el Boletin oficial de esta Provincia. Orense 1.° de Octubre de 1840. = I. I. *Aguilar.*

IDEM INTENDENCIA.

Continúa la relacion nominal del aumento de Refaccion hecho á los pueblos de esta Provincia, inserta en los números anteriores.

Ayuntamientos.	Parroquias.	Encabezam.to de Rentas Provinciales.	Aumento de la Refaccion.	Total.
Peroja	Graices, S. Vicente	4,180	58 8	4,238 2
	Carracedo, Santiago	6,050	65 24	6,115 24
	Celaguantes, S. Julian	704	41 6	745 6
	Beacan, Sta. María	1,540	41 6	1,581 6
	Souto, S. Cristóbal	1,328 28	58 8	1,387 2
	Villarrubin, S. Martin	3,866 17	65 24	3,932 7
	Gueral, S. Martin	899 6	41 6	940 12
	Armental, S. Ciprian	174 30	41 6	216 2
	Armental, S. Salvador	418	41 6	459 6
	Toubes, Santiago	1,284 27	58 8	1,343 1
	Peroja, Santiago	1,100	41 6	1,141 6
	Peroja, S. Gines	2,640	41 6	2,681 6
		24,186 6	594 12	24,780 18

(Se continuará.)

Número 698. COMANDANCIA GENERAL.

Capitanía general de Galicia. = Sírvase V. S. manifestarme si en la comprension de su mando se halla el pueblo titulado Carrera de Laureda, y si ecsiste en el mismo el soldado del Príncipe 3.° de línea Francisco de Manuel, para remitirle por conducto de V. S. la licencia absoluta que le ha sido espedida. = Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 31 de Agosto de 1840. = El General segundo Cabo: Pedro Aznar. = Sr. Comandante general de Orense. = Es copia.

Número 699. Idem.

Ministerio de la Guerra. = El Excmo. Sr. Secretario interino del Despacho de la Guerra me dice lo siguiente. = S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto que sigue:

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.° El decreto espedido en 30 de Mayo de 1823 por la intrusa regencia, formada con el apoyo del ejército frances, se declara sin ningun valor ni efecto, y queda restablecido el que en 22 de Julio siguiente acordaron las Córtes en favor del General D. José de Zayas, Gefes, Oficiales y tropa que combatieron el 20 de Mayo á las puertas de Madrid contra las fuerzas rebeldes al Gobierno de aquella época.

Art. 2.° Los demas decretos de las Córtes espedidos desde 1810 á favor de determinados Generales, Gefes, Oficiales ó tropa por el mérito contraido en la defensa de plazas ó fortalezas, en el sitio de las mismas ó en otras acciones de guerra, se declaran restablecidos por la presente ley.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Yo la Reina Gobernadora.

De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Barcelona 2 de Agosto de 1840. = Manuel Varela y Limia. = Capitanía general de Galicia. = Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. = Dios guarde á V. muchos años. Coruña 5 de Setiembre de 1840. = El General segundo Cabo: Pedro Aznar. = Sr. Comandante general de Orense. = Es copia.

Número 700. Idem.

Capitanía general de Galicia. = Sírvase V. S. indagar y manifestarme si en el distrito de la comprension de su mando hay algun pueblo denominado Carballo, y si ecsiste en el mismo el soldado del Príncipe 3.° de línea Felipe Gonzalez, hijo de Juan y de Cecilia Fernandez, á fin de remitirle por conducto de V. S. la licencia absoluta que le ha sido espedida. = Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 7 de Setiembre de 1840. = El General segundo Cabo: Pedro Aznar. = Sr. Comandante general de Orense. = Es copia.

Número 701. Idem.

Capitanía general de Galicia. = Estado Mayor. = La Escelentísima Junta Provisional Gubernativa de esta Capital con fecha de ayer me dice lo siguiente: = Habiendo tenido á bien esta Junta nombrar Gefe de Estado mayor interino al Teniente coronel y Secretario de la Capitanía general Don Lucas Valdespino; comunico á V. S. este nombramiento para su debido conocimiento, y á fin de que se sirva disponer se haga saber á los Cuerpos y mas clases militares por medio de la orden de la plaza. Lo que traslado á V. S. para su inteligencia, y que se sirva comunicarlo á las tropas que se hallan en el distrito de su mando. = Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 14 de Setiembre de 1840. = El Brigadier segundo Cabo: Santos de Allende. = Sr. Comandante general de la provincia de Orense. = Es copia.

Número 702. Idem.

Orden general del 26 de Setiembre de 1840. = Los enemigos de la Pátria aun en su agonía no han perdonado medio de desacreditarnos y ponernos en compromisos de fatales consecuencias. Al dejar un pais que no podrá consentirlos ni sufrir sus demasías, han propalado para baldon suyo entre los valientes granaderos del primer batallon franco la especie de que sus cajas estaban llenas de dinero, y que debian de reclamarlo. No echaron en olvido estos incautos tales sujestiones, y al llegar á la ciudad de Betanzos se arrojaron amotinadamente á las casas de sus Gefes, ecsigiéndoles can-

tidades que no podian ni debian ecsistir; porque no siendo posible á la Hacienda cubrir (y esto con trabajo) mas que la mitad de sus presupuestos, facil es de comprender de que no podrá haber los cinco mil duros que les habian dicho contenia su caja. Tales escesos no podian menos de llamar mi atencion altamente, y al efecto hice que las dos compañías del citado cuerpo viniesen á esta plaza, con el objeto de castigar ejemplarmente á los autores de un atentado que barrena lo mas sagrado de nuestras Ordenanzas; y en desagravio de estas ha sido ayer fusilado el desgraciado granadero Antonio Novas, condenados á igual pena los desertores cabo segundo Nicolás Dias y soldado José Porto, por la parte que tuvieron en el referido tumulto, sin perjuicio de ser oidos luego que se presenten ó sean aprehendidos; á ocho años de presidio al sargento José María Risco, y á los demas sargentos y cabos de ambas compañías que se hallaron en el tumulto pierden sus ginetas y escuadras, y con el resto de la demas fuerza de las referidas compañías de granaderos y primera son diezmados, imponiéndoles la pena de ocho años de presidio á los que les toque la suerte. El Capitan graduado de la espresada compañía de granaderos D. Antonio Aguirri queda por dos meses suspenso de su empleo con privacion de sueldo, y los Subtenientes D. Florentino y D. Ramon Rodriguez, depuestos de sus empleos, por no haber manifestado en aquellos momentos la firmeza de caracter que debe tener todo Oficial. Ya veis que soy inecsorable con el criminal, y aunque mi corazon repruaba el castigo la vindicta pública lo ecsijía y fue preciso satisfacerla. Sigamos pues observando la mas estricta disciplina y no empañemos con nuevos esceses la reputacion justamente merecida del valiente Ejército de Galicia, ni demos lugar á que nuestros enemigos asi nacionales como estrangeros se complazcan con nuestos disturbios. El noble pronunciamiento de la populosa Provincia de Galicia verificada sin una desgracia, acredita la sensatez del pueblo y del Ejército que unidos sabrán sostener la CONSTITUCION que hemos jurado, la REINA é Independencia Nacional.

Adicion. He llegado á saber con sentimiento que el Gefe de Estado Mayor de la Coruña D. Lucas Rodriguez Valdespino, ha padecido equivocacion al tiempo de copiar la orden general que con fecha de 20 he dado en la espresada ciudad: en ella decia, como consta en el borrador ó minuta que obra en la oficina de este Estado Mayor, que tenia dadas las órdenes convenientes para que todas las clases de este Ejército percibiesen sus pagas por completo en el presente mes de Setiembre y no en lo sucesivo; y como tales equivocaciones pueden traer consigo consecuencias de gravedad, me apresuro á dársela, asegurando á todos los individuos del Ejército no perdonaré medio de contribuir á su felicidad. = P. D. de S. E. = E. G. de E. M.: Manuel Nogueira. = Es copia. = *Moure.*

Número 703. *Intendencia de la Coruña.*

Subdelegacion de Rentas. = En este Juzgado pende causa formada contra D. Genaro Falcon, Administrador de Rentas que ha sido del partido de Mellid, sobre desfalco de caudales y otros escesos, cuyo sugeto se halla fugado ignorándose su fijo paradero. Y por auto que proveí en dicho procedimiento acordé oficiar á V. S., como lo ejecuto, á fin de que se sirva dar las órdenes y disposiciones que considere mas oportunas para la captura del espresado Falcon, remitiéndolo caso sea habido á la cárcel pública de esta plaza, y comunicando á este dicho Juzgado el resultado de las diligencias que se practicaren en razon del particular; lo cual espero asi de la recta justificacion de V. S. por el mejor servicio Nacional. = Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 20 de Setiembre de 1840. = *José Loredo.* = Sr. Gefe político de Orense.

N.° 704. *Subcolectorías de espolios y vacantes de Lugo.*

Por el Tribunal de la Subcolectoría de espolios y vacantes de la ciudad y Obispado de Lugo se ocordó proceder á la venta de dos coches montados á la inglesa con sus cajas pintadas de negro y verde y rodages corrientes, ambos de mediano uso, ecsistentes en el Palacio Episcopal de dicha ciudad, que han sido tasados el uno en 3,500 rs. y otro en 2,500, pertenecientes al espolio del último difunto Excmo. Sr. Obispo que fue de ella; y se hace saber al público para que las personas que quieran enterarse de su estado y hacerles las posturas que gusten, pueden concurrir á dicho Tribunal en el término de treinta dias contados desde la fecha de este anuncio en los Boletines oficiales, que serán admitidas, y fenecido se verificará remate en el mas ventajoso licitador, prévia la aprobacion del Sr. Colector general del ramo. Lugo 29 de Setiembre de 1840. = *Felix Francisco Gonzalez.*

Número 705.

HABITANTES DE LA PROVINCIA DE ORENSE:

La Escma. Junta provisional de Gobierno ha dispuesto coadyuvar á que los honrados y pacíficos habitantes de esta Provincia no sean los últimos en contribuir á la patriótica idea de erigir un Monumento en la ciudad de Logroño al primer Ciudadano de la Nacion Española el Escmo. Sr. D. BALDOMERO ESPARTERO; y al efecto ha nombrado una Junta compuesta de los señores D. José Moure, Comandante general, presidente, D. Mauricio García, D. Manuel Sarratéa, el segundo Comandante del tercer batallon del 15 de línea y D. Mariano Lloves, vocal secretario; y esta acordó hacer una escitacion á la Provincia, y entenderse con los Ayuntamientos cabezas de partido, para que estos lo hagan con los demas de su respectivo término, cooperando al mas feliz resultado de tan laudable designio; á cuyo fin se les han circulado las instrucciones necesarias, no dudando secundarán con esmerado celo tan honrosa comision.

Al dirigiros la palabra los que igualmente la tuvieron para la direccion de este encargo, mas lo hacen para dar toda la publicidad posible al objeto digno y justo que se han propuesto los de la embidiable ciudad de Logroño, que para recomendaros contribuyais con la módica suscripcion de *cuatro reales* que se han designado, no solo para que todos puedan alcanzar á satisfacer sus deseos, sino tambien para cortar emulaciones consiguientes á un fin tan grandioso. ¿Y qué os podrá decir y encomiar esta Junta directiva que no esté grabado en el corazon de los leales de esta Provincia? Al Pacificador de España, al que con solo su respetable firma de DUQUE DE LA VICTORIA acaba de conseguir otra tan honorífica, calmando la ansiedad pública y volviendo la paz y la confianza á todos los Españoles, saliendo á la defensa del pronunciamiento general que en favor de nuestro Código fundamental é independencia nacional se ha alzado contra hombres envilecidos que procuraban sumergirnos nuevamente en el despotismo, envolviéndonos en una nueva guerra que debia ser tan cruel y sangrienta como la que su invicta espada supo terminar. Á un Español tan puro, y que tanto se sacrifica por el bien y felicidad de su Patria, no solo en la ciudad de Logroño, en todas las de la Monarquía debiera erigírsele un monumento asi como ya le tiene en el pecho de todos los hombres libres, y que de verdaderos españoles se precian.

Asi pues, no duda esta Junta os apresurareis á demostrar, que para inmortalizar al Héroe de Morella y de Luchana, el mas infeliz morador de la Provincia de Orense no necesita otra invitacion que oir su nombre y saber el objeto. Orense 4 de Octubre de 1840. = Por acuerdo de la Junta: *Mariano Lloves*, Secretario.

Oficina de *D. JUAN MARÍA DE PAZOS.*